



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-04-01-2026

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(…) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción (…)”;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, indica: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 297 de la Ley Fundamental, manifiesta: “(…) Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SO-04-01-2026

- Que,** el artículo 17 de la Ley ibídem, establece que “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;
- Que,** el artículo 25 de la Ley ibídem, determina: “Rendición anual de cuentas de fondos públicos.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos en relación con sus fines, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información”;
- Que,** el artículo 27 ibídem, determina: “Rendición social de cuentas.- Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.”;
- Que,** el artículo 50 de la Ley ibídem, taxativamente dice: “Obligación de rendición de cuentas del Rector o Rectora.- El Rector o Rectora deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del Sistema, las resoluciones del órgano colegiado superior, y el estatuto de la institución. Adicionalmente, el Rector o Rectora deberá presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva.”;
- Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SO-04-01-2026

- Que,** el artículo 90 de la Ley *ibidem*, determina: “Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone: “Periodicidad.- La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.”;
- Que,** el artículo 7 de la Ley de Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su literal m), indica que las entidades públicas deben establecer: “Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño”;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento de Rendición de Cuentas de La Universidad Estatal Península De Santa Elena, indica: “Periodicidad.- La rendición de cuentas se realizará en un acto público, durante los primeros treinta días calendario del año, mediante la presentación de un informe anual correspondiente a las gestiones realizadas durante el año fiscal culminado, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre.”;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento de Rendición de Cuentas de La UPSE, manifiesta: “Aprobación del Informe.- Una vez depurada y validada la información proporcionada por los distintos estamentos académicos y administrativo, el informe de rendición de cuentas se someterá a aprobación del Consejo Superior Universitario.”;
- Que,** el artículo 28 del Estatuto de la UPSE señala “Funciones y Atribuciones.- Como primera autoridad son funciones y atribuciones del Rector/a, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el marco normativo contemplado en este Estatuto;. (...) d) Presentar un informe anual de rendición social de cuentas, a la Comunidad Universitaria, al Consejo de Educación Superior y al órgano rector de la política pública de educación superior. El mismo será publicado luego de su aprobación, en la página web oficial de la Institución y en un medio de difusión masiva; (...)”;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SO-04-01-2026

Que, en la sesión ordinaria N°04-2026, realizada el 14 de abril del año 2026, se analizó el memorando No. 045-R-2026, del 09 de abril del 2026, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D., Rector de la UPSE, mismo que pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio No. DP-043-2026, suscrito por la Ing. Glenda Ramos Suárez, Mgt., Directora de Planificación, **concerniente al Informe de Rendición de Cuentas correspondiente al año 2025.**

Que, el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: “Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...) jj) Las demás atribuciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer y analizar lo expuesto en el memorando No. 045-R-2026, del 09 de abril del 2026, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D., Rector de la UPSE, mismo que pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio No. DP-043-2026, suscrito por la Ing. Glenda Ramos Suárez, Mgt., Directora de Planificación, **concerniente al Informe de Rendición de Cuentas correspondiente al año 2025.**

SEGUNDO: Una vez analizado y debatido lo expuesto en memorando No. 045-R-2026, del 09 de abril del 2026, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D., Rector de la UPSE, los miembros del Órgano Colegiado Superior (OCS), **RESUELVEN: Aprobar el Informe de Rendición de Cuentas correspondiente al año 2025.** sustentado en el Oficio No. DP-043-2026, suscrito por la Ing. Glenda Ramos Suárez, Mgt., Directora de Planificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros de OCS, Rector, Vicerrectorado Académico, Decanatos, Talento Humano, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Ing. Glenda Ramos Suárez, MSc, Directora de Planificación de la UPSE y Departamento de Comunicación.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SO-04-01-2026

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la comunidad universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.upse.edu.ec.

Dado en La Libertad, a los (14) días del mes de abril del 2026.

Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D.
RECTOR



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 04-2026 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 14 de abril de 2026.

Abg. María Rivera González, Mgt.
SECRETARIA GENERAL

